

añadido o líneas 903, de forma que el mismo sólo se realice mediante solicitud expresa de los abonados, o que, en todo caso, se produzca la desconexión de la red que presta este servicio a petición del titular de la línea, sin un coste adicional para el mismo, resuelvo:

Que, hasta tanto existan desarrollos normativos aplicables a los servicios de valor añadido del artículo 21 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, se adopten las siguientes medidas en relación con la prestación de estos servicios que se vienen dando a través del prefijo 903:

1.ª Que todos los servicios de valor añadido suministrados en la modalidad de tarificación adicional a través del servicio telefónico queden incluidos en alguno de los dos prefijos que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», deberá proponer a la Administración para su aprobación. En uno de los prefijos quedarán englobados todos aquellos servicios que por su naturaleza se presume puedan producir efectos indeseados sobre determinados colectivos, y muy particularmente sobre la juventud y la infancia.

2.ª Que la Dirección General de Telecomunicaciones establezca en qué prefijo debe quedar incluido cada uno de estos servicios, previo informe vinculante de una Comisión constituida al efecto. Esta Comisión, que se denominará «Comisión para la supervisión del servicio telefónico con tarificación adicional», tendrá la composición inicial siguiente:

Por la Administración del Estado, cuatro Vocales en representación de los Ministerios de Educación y Ciencia, Interior, Sanidad y Consumo, y Asuntos Sociales.

Por las asociaciones de consumidores y usuarios, dos Vocales en representación de las asociaciones pertenecientes al Consejo de Consumidores y Usuarios.

Por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», un Vocal.

Por las Empresas prestadoras de servicios, un Vocal.

Formará parte de la Comisión, con voz y sin voto y en calidad de Asesor técnico, un representante de la Secretaría General de Comunicaciones.

Esta Comisión nombrará un Presidente de entre sus miembros y se dotará de normas de funcionamiento propias.

3.ª Que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», preste el servicio soporte de estos servicios de valor añadido sólo a aquellos abonados del servicio telefónico cuyo acceso a los mismos pueda ser bloqueado desde la propia red.

4.ª Que Telefónica notifique de forma fehaciente a estos abonados que tienen derecho a solicitar la desconexión de forma gratuita:

O bien tan sólo para el acceso al prefijo donde quedan englobados todos aquellos servicios que puedan producir efectos indeseados sobre determinados colectivos, y muy particularmente sobre la juventud y la infancia.

O bien sobre el conjunto de los servicios de valor añadido con tarificación adicional ofrecidos en los dos prefijos.

Esta desconexión podrá solicitarse en cualquier momento, debiendo Telefónica proceder a ello en un plazo máximo de quince días.

5.ª «Telefónica de España, Sociedad Anónima», deberá enviar a tales abonados una información sencilla y comprensible sobre las características de los mismos, incluyendo las tarifas aplicables.

6.ª Que la Comisión para la supervisión del servicio telefónico con tarificación adicional elaborará un código de conducta, al que deberán someterse los prestadores de servicios de valor añadido como condición previa a la obtención de la autorización administrativa para prestar el servicio.

La autorización podrá revocarse en caso de incumplimiento del código de conducta, una vez iniciada la prestación del servicio.

7.ª Que se apruebe por la Dirección General de Telecomunicaciones un contrato-tipo que regule las relaciones entre Telefónica y los prestadores de servicios de valor añadido, que ambas partes formalizarán con carácter previo al funcionamiento de los servicios. En el contrato tipo deberá constar el sometimiento de los prestadores de los servicios de valor añadido al código de conducta elaborado por la Comisión para la supervisión del servicio telefónico con tarificación adicional.

8.ª El funcionamiento de los servicios de valor añadido con tarificación adicional a través del servicio telefónico, en los términos aquí establecidos, no obstará la posibilidad de que se creen otras agrupaciones, incluidas en un nuevo o nuevos prefijos, que con carácter previo deberán ser autorizados por la Administración.

9.ª «Telefónica de España, Sociedad Anónima», en el plazo de un mes deberá presentar a la Administración el plan técnico de cobertura de los servicios de tarificación adicional.

10.ª Desde la fecha de la notificación de la presente Resolución, «Telefónica de España, Sociedad Anónima» no podrá iniciar la prestación de los servicios que puedan producir efectos indeseados sobre determinados colectivos, y muy particularmente sobre la juventud y la infancia, hasta que no hayan transcurrido treinta días a contar desde las comunicaciones hechas por Telefónica a sus abonados, mencionadas en las medidas 4.ª y 5.ª de esta Resolución. En dicho período, Telefónica deberá adaptar la prestación de los restantes servicios a lo dispuesto en la presente Resolución.

11.ª Telefónica podrá suspender el acceso a los servicios de valor añadido con tarificación adicional por demora en el pago de estos servicios en un plazo superior a diez días naturales desde la fecha de presentación o puesta al cobro del recibo.

Sin embargo, «Telefónica de España, Sociedad Anónima» no podrá suspender el servicio telefónico básico a estos abonados cuando formulen reclamación a dicha Compañía en tanto la misma esté pendiente de solventarse mediante resolución firme de la Compañía o del Delegado del Gobierno en el supuesto de impugnación de aquélla, cuando la reclamación se haya basado en el elevado importe de la factura, siempre que éste supere 15.000 pesetas, exceda en más de un 300 por 100 el promedio de facturaciones de los seis meses anteriores y se alegue que la mayor parte de la misma corresponde el uso del servicio de valor añadido con tarificación adicional.

En este supuesto, Telefónica podrá reclamar por separado la parte del importe facturado correspondiente al servicio telefónico básico, que podrá calcularse conforme al promedio de los recibos liquidados durante los seis meses anteriores a la reclamación.

La demora en el pago reclamado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», de la parte que corresponda al servicio básico, facultará a esta Compañía a la suspensión de dicho servicio en los términos establecidos en el apartado 23 del Reglamento de Servicio, de 9 de julio de 1982.

Madrid, 29 de enero de 1993.—La Secretaría general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3280

RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se renuevan y actualizan las condiciones de becas correspondientes al Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en el Extranjero, Programa de Becas en el Colegio «St. Antony» y Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, convoca acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero; asimismo; la Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación convoca el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en el Extranjero; también la Resolución de 20 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, convoca dos plazas de Profesor visitante y una de becario predoctoral para el Colegio «St. Antony», de la Universidad de Oxford (Reino Unido); del mismo modo la Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, convoca acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

En virtud de las atribuciones que las mencionadas disposiciones otorgan al Director general de Investigación Científica y Técnica, éste ha resuelto:

Primero.—Renovar las becas del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en el Extranjero de los subprogramas:

A) MEC/FLEMING de becas de perfeccionamiento para Doctores en el Reino Unido, cuyos beneficiarios, dotaciones y fecha de finalización se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

B) MEC/MRE de becas en Francia, cuyos beneficiarios, dotaciones y fecha de finalización se relacionan en el anexo II de esta Resolución.

Segundo.—Actualizar las condiciones de las becas de los subprogramas, cuyos beneficiarios, dotaciones y fecha de finalización se relacionan de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de esta Resolución.

Tercero.—Fijar la dotación de las becas predoctorales en el Colegio «St. Antony» en 144.000 pesetas brutas mensuales, con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1993, y aplicando, en su caso, esta misma dotación a las mensualidades devengadas y no cobradas, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de esta Resolución.

Cuarto.—Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de enero de 1993.—El Director general de Investigación Científica y Técnica, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

Subprograma MEC/FLEMING en el Reino Unido

Renovaciones

| Apellidos y nombre | Mensualidad bruta — Pesetas | Fecha de finalización |
|--|-----------------------------|-----------------------|
| Arsequell Ruiz, Gemma | 240.000 | 30-9-1993 |
| Díaz-Andreu García, A. Margarita | 240.000 | 30-9-1993 |
| Herrera Carmona, Antonio José | 240.000 | 30-9-1993 |
| Martín Basanta, Marta | 240.000 | 30-9-1993 |
| Moro Sánchez, María de los Angeles | 240.000 | 30-9-1993 |
| Muñoz Tapia, Ramón | 240.000 | 30-9-1993 |
| Torres Zabala, Marta de | 240.000 | 30-9-1993 |

ANEXO II

Subprograma MEC/MRT en Francia

Renovaciones

| Apellidos y nombre | Mensualidad bruta — Pesetas | Fecha de finalización |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| Alonso de la Torre, Sara Raquel | 197.000 | 31-12-1993 |
| Asensi Amorós, María Victoria | 197.000 | 30-9-1993 |
| Barón López, Francisco Javier | 197.000 | 30-9-1993 |
| Cantarino Suñer, María Elena | 197.000 | 30-9-1993 |
| Carracedo Añón, Julia María | 197.000 | 30-9-1993 |
| Casado Díaz, Juan | 197.000 | 30-9-1993 |
| Cortadella Morral, Jordi | 197.000 | 30-9-1993 |
| García Gómez, Carlos | 197.000 | 30-9-1993 |
| Herrero Ezquerro, María Trinidad | 197.000 | 30-9-1993 |
| Juanes de la Peña, María Concepción | 197.000 | 30-9-1993 |
| Lloréns García, Pilar | 197.000 | 30-9-1993 |
| Luque Romero, José Manuel | 197.000 | 30-9-1993 |
| Prades Hernandez, Joaquín Salvador | 197.000 | 30-9-1993 |
| Sánchez de Santos, José Manuel | 197.000 | 30-9-1993 |
| Zulueta de Miguel, Pablo de | 197.000 | 30-9-1993 |

ANEXO III

Subprograma de Formación de Profesorado Universitario en el Extranjero

| Apellidos y nombre | País | Dotación mensual — Pesetas brutas | Fecha de finalización |
|------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Aparicio Chávarri, Gema | Reino Unido ... | 144.000 | 31-12-1993 |
| Cabrera García, Luis | Reino Unido ... | 144.000 | 31-12-1993 |
| Chacón Vera, Eliseo | Estados Unidos. | 172.000 | 31-12-1993 |
| Comella Dorda, Rosa | Estados Unidos. | 172.000 | 31-12-1993 |
| Fajardo del Castillo, Teresa | Bélgica | 163.000 | 31-12-1993 |
| Feijoo Sánchez, Bernardo José .. | RFA | 163.000 | 31-12-1993 |
| Fernández Castro, Belén | Reino Unido ... | 144.000 | 31-12-1993 |
| Finkel Morgenstern, Lucía | Estados Unidos. | 172.000 | 31-12-1993 |
| Gardeta Sabater, María Pilar | Chile | 130.000 | 31-12-1993 |
| Moscoso Sarabia, Luis Javier | Reino Unido ... | 144.000 | 31-12-1993 |
| Pedro Rico, Raquel de | Reino Unido ... | 144.000 | 31-12-1993 |
| Porti Piqué, Joan | Francia | 163.000 | 31-12-1993 |
| Rodríguez Jiménez, Rosa María. | Italia | 144.000 | 31-12-1993 |
| Rojo Alique, Pedro Carlos | Estados Unidos. | 172.000 | 31-12-1993 |

Subprograma General en el Extranjero

| Apellidos y nombre | País | Dotación mensual — Pesetas brutas | Fecha de finalización |
|----------------------------------|--------------|-----------------------------------|-----------------------|
| González Fuentes, María José ... | Suecia | 240.000 | 31-12-1993 |

Becas predoctorales en el Colegio «St. Antony» (Reino Unido)

| Apellidos y nombre | Dotación mensual — Pesetas brutas | Fecha de finalización |
|--|-----------------------------------|-----------------------|
| Labarta Rodríguez-Maribona, Carolina | 144.000 | 31-12-1993 |
| Pons Brías, María Angeles | 144.000 | 31-12-1993 |

3281

RESOLUCION de 20 de enero de 1993, de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, por la que se convocan pruebas para la obtención del Diploma Básico y del Diploma Superior de Español como lengua extranjera.

El Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, modifica y completa determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, que establece los diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, y prevé la celebración de unas pruebas para su obtención, atribuyendo al Consejo Rector facultades en orden a su desarrollo y ejecución.

El artículo 12.1 de dicho Real Decreto establece que corresponderá al Presidente del Consejo Rector disponer las resoluciones necesarias para la aplicación de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor, y en general, cuantas acciones requiere la gestión de las pruebas y de los títulos.

Procede, por tanto, convocar las referidas pruebas y regular los extremos necesarios para su correcta gestión.

En su virtud, según acuerdo del Consejo Rector en los temas de su competencia, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas para la obtención del Diploma Básico de español como lengua extranjera, que se celebrarán en el mes de mayo de 1993 en los países y ciudades que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Asimismo, se convocan las pruebas para la obtención del Diploma Básico y del Diploma Superior de español como lengua extranjera,